

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el **Dr. JOSÉ BIENVENIDO GUZMAN GRULLÓN**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0075973-3, ha sido reconocido siempre como un hombre ejemplar, que se ha distinguido por su forma activa, valiente y desinteresada, en la que ha entregado los mejores años de su vida, a la causa de la libertad y el respeto de los derechos ciudadanos en nuestro país;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el **Dr. JOSÉ BIENVENIDO GUZMÁN GRULLÓN**, constituye parte de la legión de jóvenes Vanguardistas que en la segunda mitad de la década del 60, del pasado siglo, desarrollaron la conformación de los clubes culturales como forma de presentar a la juventud de la época una alternativa revolucionaria y progresista, donde se expresó el arte, la cultura y el deporte; en otro aspecto, cabe destacar su eficiente desempeño en el ejercicio de su profesión de abogado, el cual fue interrumpido de manera súbita, por un agravamiento de su salud, que a la fecha se traduce en una interrupción productiva y en una carga de costos económicos de medicamentos;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que por tanto, protege en su situación de limitación económica al **Dr. JOSÉ BIENVENIDO GUZMÁN GRULLÓN**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo Primero:** Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del **Dr. JOSÉ BIENVENIDO GUZMÁN GRULLÓN**.

**Artículo Segundo:** La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del **Dr. JOSÉ BIENVENIDO GUZMÁN GRULLÓN.** 2

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

**SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,**  
Secretario Ad-Hoc.